

REF.: SEIPS/005-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES

Esta Unidad a través de resolución emitida a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del presente año, requirió a [REDACTED], en calidad de titular de Venta de Medicina Popular [REDACTED], que dentro del plazo de diez días hábiles, se pronunciara respecto a los hallazgos evidenciados en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, relativos a *medicamentos con proximidad al techo del establecimiento, así como medicamentos bajo prescripción médica — antihipertensivos, hipoglucemiantes, y antibióticos—*.

II. CONSIDERANDO.

Dado lo expuesto en el preámbulo de la presente resolución, así como el tiempo transcurrido sin que la administrada atendiera a lo requerido, se procedió a la verificación del estatus de la Venta de Medicina Popular [REDACTED] en el sistema que lleva esta Dirección, constatando que en fecha veintisiete de abril del presente año la titular sometió trámite de **cierre definitivo** del referido establecimiento, el cual fue autorizado en fecha dieciocho de mayo del corriente año.

Es importante señalar que en el establecimiento en comento no se dejaron productos farmacéuticos sellados, inmovilizados o en resguardo, por lo que es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias varias administrativas.

Finalmente, debido a que esta Unidad no cuenta con un medio técnico, que permita notificar, la decisión supra relacionada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ordenará la práctica de la misma, vía tablero de esta sede administrativa.

III. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos; 69 y 70 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 numeral 6, y 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Déjese sin efecto* lo resuelto en el romano III), literal a) del auto emitido quince horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, por las razones antes expuestas;
- b) *Archívense* las presentes diligencias varias administrativas;
- c) *Notifíquese*, vía tablero la presente resolución, por los motivos antes señalados.

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS